



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 485-2014-MPC.

Cusco; **24 OCT 2014**

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

**Visto;** La Ampliación de informe N° 024-2014-CPAAD/MPC de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Informe N° 752 -2014-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la institución logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

OPINA condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, mediante informe N° 024-2014-CPPAD/MPC de fecha 07 de agosto de 2014, el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la entidad la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, mediante Informe N° 604-2014-MPC/OGAJ de fecha 25 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra la trabajadora repuesta judicialmente de la Municipalidad provincial del Cusco.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2014, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señora Milagros Doris Santisteban Delgado, por la presunta comisión de infracciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 28° y a) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante escrito de fecha 13 de junio 2014, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, interpone denuncia en vía de prevención por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, Abuso de Autoridad y Omisión, Rehilamiento o demora de actos funcionales, en contra del Abog. José Santos Fernández Yábar, gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, la Abog. Néliida Arriola Concha, directora de la Oficina de Recursos Humanos y David Danilo Loayza Rivas, Director General de la oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Cusco, y en este sentido, la fiscalía Especializada de Prevención del delito de Cusco emite la Disposición N° 01-2014-FEPPD-C, de fecha 25 de junio de 2014, mediante la cual, se dispone recomendar a los denunciados a tomar en cuenta los fundamentos y criterios expresados y en consecuencia, cumplan con reincorporación laboral de la Denunciante Milagros Doris Santisteban Delgado, conforme a los fundamentos y mandatos contenidos en la Casación N°4609-2010 y frente a dicha disposición el Abog. José Santos Fernández Yábar interpone requerimiento de elevación, obteniendo el pronunciamiento de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Cusco, mediante disposición N°066-2014-MP-FN-P-PJFS-CUSCO,- de fecha 30 de julio de 2014, mediante la cual, se declara infundado el requerimiento de elevación presentado por José Santos Fernández Yábar, gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y confirma la Disposición N° 01-2014-FEPPD-D.

Que, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2014, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, se apersona y señala domicilio procesal, solicita prorroga excepcional del termino de cinco días para presentar su descargo.

Que, mediante escrito de fecha 17 de setiembre de 2014, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, deduce la nulidad de la resolución N° 378-2014-MPC, de fecha 02 de setiembre de 2014, argumentando que conforme se tiene de las planillas y boletas de pago de remuneraciones, se encuentra laborando dentro del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por Decreto

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Legislativo N°1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por haberla considerado la entidad en dicho régimen de la actividad pública regulado el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el D.S. 005-90-PCM, de acuerdo a la Sentencia que tiene la autoridad de cosa Juzgada, recaída en el proceso judicial que ha seguido para su reincorporación como servidora profesional, sin embargo, no encontrándose sujeta a dichas disposiciones legales, la instauración del presente proceso administrativo disciplinario de acuerdo a las normas de Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S 005-90-PCM, es totalmente ilegal y arbitrario y se encuentra viciada Ipso Jure, encontrándose inmersa en las causales de nulidad previstas en los incisos 1 y 4 de la Ley N° 27444, por contravenir a la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias y ser constituido de infracción penal prescrita en los incisos 1 y 4 del artículo 10° de la ley N° 27444, asimismo, constituye que causal de nulidad que se le considera como servidor nombrado a sabiendas de que tiene la condición de contratada.

Que, mediante la Ampliación del informe N° 024-2014-CPPAD/MPC, de fecha 01 de Octubre de 2014 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, hace de conocimiento del Titular de la Entidad la necesidad de efectuar algunas precisiones a la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC que instaura Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, y solicita la emisión de un nuevo acto resolutivo.

Que, mediante Memorándum N° 1069-2014-SG/MPC, de fecha 08 de Octubre de 2014, el Secretario General, en atención al proveído del Despacho de Alcaldía, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 752-2014-OGAJ/MPC, de fecha 15 de Octubre de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se integre los fundamentos primero, quinto sexto séptimo y octavo del informe N° 024-2014-CPAAD/MPC, dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC de fecha 02 de Setiembre del 2014; que se rectifique la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC en el extremo de su artículo primero; debiendo consignar en la forma siguiente: Instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso a) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y por haber incurrido en la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los incisos a), b) y c), del artículo 28° del citado cuerpo normativo; Abstención del Arq. David Danilo Loayza Rivas y de la Abog. Nélide Arriola Concha, Presidente y Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Admirativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cusco, por encontrarse inmersos en la causal prevista en inciso 4 del artículo 88° de la Ley N°27444; Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la señora Milagros Doris Santisteban Delgado mediante expediente N° 2014-026520; Declarar improcedente la Nulidad deducida por la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, contra la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, mediante expediente N° 2014-027320; Declarar inalterable los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 3°, inciso 4, respecto de la Motivación dispone: “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”, en su artículo 6°, inciso 6.1 señala: “La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”, y en su inciso 6.2 precisa: “Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes,





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

opinion o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 201°, inciso 201.1 dispone: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y en su inciso 201.2 precisa: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 88°, dispone: “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206°, inciso 206.2 dispone: “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

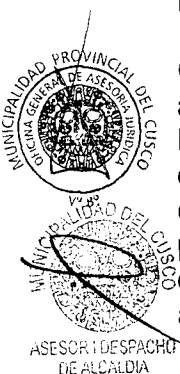
Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en las Disposiciones Complementarias y Finales, Disposición Tercera dispone: “La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales”.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 169° dispone: “El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más”.

Que, en el primer considerando del Análisis del Informe N° 024-2014-CPAAD/MPC, de fecha 06 de agosto del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, precisa que la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, tiene la condición de repuesta judicial, en consecuencia, se rige por los alcances de la Ley N° 24041, la misma que en su artículo 1° dispone: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”.

Que, en el quinto, sexto, séptimo y octavo considerando del Análisis del Informe N° 024-2014-CPAAD/MPC, de fecha 06 de agosto del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, determina que **en el primer caso**, en fecha 03 de enero del 2014, mediante Memorandum N° 010-2014-SGPMYPE-GDESM/MPC, la Lic. Mónica

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa le encargó a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado la elaboración de una propuesta técnica para la implementación de PROCOPYTE de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, para su implementación a fin de contribuir al desarrollo sostenido y competitivo de las micro y pequeña empresa de la jurisdicción de la Municipalidad del Cusco, dándole el plazo de diez días para presentar dicha propuesta, y en fecha 17 de marzo del 2014, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, le asignó a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, como parte de sus funciones elaborar criterios para el proyecto: “Buenas Prácticas en Gestión Municipal”, que tiene como finalidad capacitar entre otros a jóvenes emprendedores, asimismo, no habría cumplido con atender el proveído de fecha 15 de enero del 2014 en el expediente N° 2014-001214, y el proveído de fecha 06 de febrero del 2014 en el expediente N° 2014-000922, en este sentido, en reunión de fecha 21 de marzo del 2014, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa le recordó a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, que tenía pendiente de entregarle los proyectos y perfiles, sin embargo, respondió que no cumpliría con elaborar dichos perfiles, desconociendo su autoridad como Sub Gerente, cuestionando las actividades de la Gerencia y de la Sub Gerencia, manifestando textualmente que “no entregará dichos perfiles” y en faltamiento de palabra en su agravio ha realizado comentarios negativos sobre su persona “quien eres tú para que yo te obedezca”, “tú no eres mi jefa”, “ahora vas a ver”, “no sabes con quien te has metido”, “para mí tú no eres una señora”, “vas a ver lo que te va a pasar”, incidente acontecido en presencia del señor Justo Monzón Canal quien fuera convocado a dicha reunión, encontrándose como testigos los señores Flavio Acostupa Llamacponca y Roberto Tito Castillo, trabajadores de la Oficina de Fiscalización quienes habrían escuchado las agresiones verbales, al encontrarse su oficina a lado de la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, asimismo, se tiene que luego del incidente, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, habría hecho abandono de puesto de trabajo, al haber salido del local municipal de San Bernardo sin la respectiva papeleta de salida debidamente autorizada por su Jefe inmediato, conforme fuera constatado por el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe (e) de la Oficina de Aspectos Técnicos Normativos, y el señor Oscar Sutta Gonzáles, encargado de control de asistencia, en presencia de la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, y del señor Justo Monzón Canal, trabajador de dicha Sub Gerencia; **en el segundo caso** determina que en fecha 27 de junio del 2014, en horas de la tarde, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, habría faltado el respeto en forma verbal a la señora Elsa Peralta Gálvez, al increparle en forma alterada que era una hipócrita, que desde su llegada a la Sub Gerencia la había maltratado, que paraba cuchichiando con un amigo y después se reía de ella, y haberle dicho en tono amenazador que en el futuro ella se iba reír de todo ellos, que solo era una secretaria y que no tenía nada que hablar con ella, incidente ocurrido por el hecho de haberle solicitado la devolución del cargo del Informe N° 09-2014-MSD-SGCIA/GDESM/MPC, y en el tercer caso, determina que mediante Memorandum N° 550-GDESM/MPC-2014, de fecha 12 de junio del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, dispone que la Lic. Milagros Doris Santisteban Delgado, se ponga a disposición de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, a cargo del Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 918-2013-OGA/MPC, de fecha 31 de diciembre del 2013, como personal de apoyo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, y mediante Memorandum N° 695-GDESM/MPC-2014, de fecha 14 de julio del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, reitera la disposición de que la Lic. Milagros Doris Santisteban Delgado, se ponga a disposición de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, a cargo del Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, sin embargo, en forma reiterativa se habría resistido a cumplir con la orden de su Superior jerárquico, en consecuencia, se puede colegir que la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, al haber incumplido en forma reiterada las funciones que le fueran asignadas por la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, y al haber incumplido en forma



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por las disposiciones emitidas por el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, mediante Memorándum N° 550-GDESM/MPC-2014, de fecha 12 de junio del 2014 y mediante Memorándum N° 695-GDESM/MPC-2014, de fecha 14 de julio del 2014, habría incumplido la obligación prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en consecuencia, habría incurrido en la supuesta comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, del artículo 28° del citado cuerpo normativo; asimismo, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado por haber faltado el respeto en forma verbal a su Jefa inmediata, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, en fecha 03 de enero del 2014, y haber faltado el respeto en forma verbal a su compañera de trabajo la señora Elsa Peralta Gálvez, en fecha 27 de junio del 2014, habría incumplido la obligación prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo y en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del citado cuerpo normativo.

Que, las precisiones efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, no fueron incluidas en su estricto sentido dentro del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2014, lo que implica que la resolución que apertura el proceso administrativo disciplinario en contra de la señor Milagros Doris Santisteban Delgado, carecería de una debida motivación, motivo por el cual, resulta pertinente solicitar al Despacho de Alcaldía disponga que se integre el fundamento primero, quinto, sexto, séptimo y octavo del Informe N° 024-2014-CPAAD/MPC, dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC.

Que, al haberse consignado erróneamente en el artículo primero Instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, señora Milagros Doris Santisteban Delgado, por la presunta comisión de infracciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 28° y a) y e) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, se debe solicitar al Despacho de Alcaldía disponga la rectificación de la citada resolución en el extremo de su artículo primero, donde se consigne en forma correcta: Instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y por haber incurrido en la supuesta comisión de las faltas administrativas previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, y c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del citado cuerpo normativo.

Que, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, al haber interpuesto denuncia en vía de prevención en contra del Arq. David Danilo Loayza Rivas, Director de la Oficina General de Administración y contra la Abog. Nérida Arriola Concha ante la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito del Cusco, por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, Abuso de Autoridad y Omisión, Rehilamiento o demora de actos funcionales, ha generado conflicto de intereses, con los mencionados funcionarios, los mismos que a su vez tienen la condición de Presidente y Secretaria de la Comisión Permanente de





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Procesos Administrativos Disciplinarios respectivamente, en consecuencia, a fin de evitar dudas sobre la imparcialidad en la tramitación de la presente investigación, resulta pertinente que el Despacho de Alcaldía disponga la abstención de dichos integrantes de la citada comisión, por encontrarse inmersos en la causal prevista en el inciso 4, del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiendo que en su lugar intervengan el Presidente y Secretario Suplentes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que tramiten la investigación en contra de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, respecto de la nulidad deducida por la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2014, debe precisarse que la dicha trabajadora ha sido repuesta por el Órgano Jurisdiccional al amparo de la Ley N° 24041, en consecuencia, no puede ser cesada ni destituida sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, debe verificarse la responsabilidad administrativa disciplinaria de la trabajadora mediante un proceso administrativo disciplinario bajo los alcances del régimen laboral de la actividad pública, y no como erróneamente se plantea la aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la contratación administrativa de servicios CAS, de lo que se puede colegir que la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, no se encuentra inmersa en alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consecuencia, se trata de un acto administrativo válido, debiendo tenerse en cuenta que el acto administrativo que apertura proceso administrativo disciplinario, no pone fin a la instancia, encontrándose dentro de los alcances del inciso 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, de lo que se puede colegir que la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2014 es inimpugnable, no pudiendo ampararse la nulidad deducida por la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, mediante Expediente N° 2014-027320, de fecha 17 de setiembre del 2014.

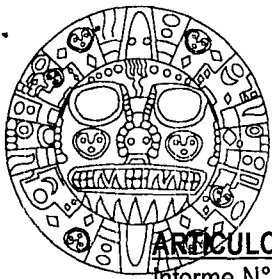
Que, al disponerse la integración y rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2014, y disponerse la abstención del Arq. David Danilo Loayza Rivas, y de la Abog. Nérida Arriola Concha, Presidente y Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se establecen nuevas condiciones en el presente proceso administrativo disciplinario, que deben ser puestas en conocimiento de la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, en consecuencia, a fin de garantizar su derecho de defensa, resulta pertinente que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por dicha trabajadora mediante Expediente N° 2014-026520 y se le otorgue cinco días hábiles más para efectos que presente su descargo, asimismo, se emita pronunciamiento declarando improcedente en todos sus extremos la nulidad deducida por dicha trabajadora mediante Expediente N° 2014-027320, motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, de conformidad con la Ampliación del Informe N° 024-2014-CPPAD/MPC de fecha 01 de Octubre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Informe N° 752-2014-OGAJ/MPC de fecha 15 de Octubre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

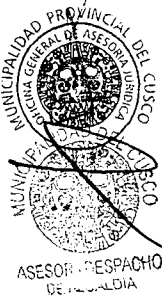
**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** los fundamentos primero, quinto, sexto, séptimo y octavo del Informe N° 024-2014-CPAAD/MPC, dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC.

*Que, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, tiene la condición de repuesta judicial, en consecuencia, se rige por los alcances de la Ley N° 24041, la misma que en su artículo 1° dispone: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”.*

*Que, en el primer caso, se tiene que en fecha 03 de enero del 2014, con Memorandum N° 010-2014-SGPMYPE-GDESM/MPC, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa le encargó a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado la elaboración de una propuesta técnica para la implementación de PROCOPYTE de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, para su implementación a fin de contribuir al desarrollo sostenido y competitivo de las micro y pequeña empresa de la jurisdicción de la Municipalidad del Cusco, dándole el plazo de diez días para presentar dicha propuesta, y en fecha 17 de marzo del 2014, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, le asignó a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, como parte de sus funciones elaborar criterios para el proyecto: “Buenas Prácticas en Gestión Municipal”, que tiene como finalidad capacitar entre otros a jóvenes emprendedores, asimismo, no habría cumplido con atender el proveído de fecha 15 de enero del 2014 en el expediente N° 2014-001214, y el proveído de fecha 06 de febrero del 2014 en el expediente N° 2014-000922, en este sentido, en reunión de fecha 21 de marzo del 2014, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa le recordó a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, que tenía pendiente de entregarle los proyectos y perfiles, sin embargo, respondió que no cumpliría con elaborar dichos perfiles, desconociendo su autoridad como Sub Gerente, cuestionando las actividades de la Gerencia y de la Sub Gerencia, manifestando textualmente que “no entregará dichos perfiles” y en faltamiento de palabra en su agravio ha realizado comentarios negativos sobre su persona “quien eres tú para que yo te obedezca”, “tú no eres mi jefa”, “ahora vas a ver”, “no sabes con quien te has metido”, “para mi tú no eres una señora”, “vas a ver lo que te va a pasar”, incidente acontecido en presencia del señor Justo Monzón Canal quien fuera convocado a dicha reunión, encontrándose como testigos los señores Flavio Acostupa Llamapponca y Roberto Tito Castillo, trabajadores de la Oficina de Fiscalización quienes habrían escuchado las agresiones verbales, al encontrarse su oficina a lado de la Sub Gerencia de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, asimismo, se tiene que luego del incidente, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, habría hecho abandono de puesto de trabajo, al haber salido del local municipal de San Bernardo sin la respectiva papeleta de salida debidamente autorizada por su Jefe inmediato, conforme fuera constatado por el señor Erit E. Chipana Amésquita, Jefe (e) de la Oficina de Aspectos Técnicos Normativos, y el señor Oscar Sutta Gonzáles, encargado de control de asistencia, en presencia de la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, y del señor Justo Monzón Canal, trabajador de dicha Sub Gerencia.*

*Que, en el segundo caso, se tiene que en fecha 27 de junio del 2014, en horas de la tarde, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, habría faltado el respeto en forma verbal a la señora Elsa Peralta Gálvez, al increparle en forma alterada que era una hipócrita, que desde su llegada a la Sub Gerencia la había maltratado, que paraba cuchichiando con un amigo y después se reía*

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



ASESORIA RESPACHO  
DE FAMILIA







# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de ella, y haberle dicho en tono amenazador que en el futuro ella se iba reír de todo ellos, que solo era una secretaria y que no tenía nada que hablar con ella, incidente ocurrido por el hecho de haberle solicitado la devolución del cargo del Informe N° 09-2014-MSD-SGCIA/GDESM/MPC.

Que, en el tercer caso, se tiene que mediante Memorandum N° 550-GDESM/MPC-2014, de fecha 12 de junio del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, dispone que la Lic. Milagros Doris Santisteban Delgado, se ponga a disposición de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, a cargo del Myr. © Guillermo Enciso Poma, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 918-2013-OGA/MPC, de fecha 31 de diciembre del 2013, como personal de apoyo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, y mediante Memorandum N° 695-GDESM/MPC-2014, de fecha 14 de julio del 2014, el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, reitera la disposición de que la Lic. Milagros Doris Santisteban Delgado, se ponga a disposición de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, a cargo del Myr. (R) Guillermo Enciso Poma, sin embargo, en forma reiterativa se habría resistido a cumplir con la orden de su Superior jerárquico.

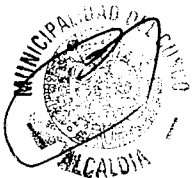
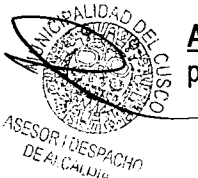
Que, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, al haber incumplido en forma reiterada las funciones que le fueran asignadas por la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, y al haber incumplido en forma reiterada las disposiciones emitidas por el Abog. José Santos Fernández Yábar, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, mediante Memorandum N° 550-GDESM/MPC-2014, de fecha 12 de junio del 2014 y mediante Memorandum N° 695-GDESM/MPC-2014, de fecha 14 de julio del 2014, habría incumplido la obligación prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y en consecuencia, habría incurrido en la supuesta comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, y b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, del artículo 28° del citado cuerpo normativo; asimismo, la señora Milagros Doris Santisteban Delgado por haber faltado el respeto en forma verbal a su Jefa inmediata, la Lic. Mónica Velásquez Humpire, Sub Gerente de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, en fecha 03 de enero del 2014, y haber faltado el respeto en forma verbal a su compañera de trabajo la señora Elsa Peralta Gálvez, en fecha 27 de junio del 2014, habría incumplido la obligación prevista en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21°, inciso e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo y en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el inciso c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del citado cuerpo normativo.

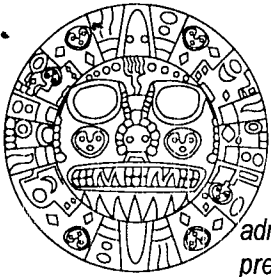
**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC en su artículo primero, donde se consigne en forma correcta:

**ARTICULO PRIMERO.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, y por haber incurrido en la supuesta comisión de las faltas

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

administrativas previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, y c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor, del artículo 28° del citado cuerpo normativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la abstención del Arq. David Danilo Loayza Rivas y la Abog. Nélide Arriola Concha, Presidente y Secretaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cusco, por encontrarse inmersos en la causal de abstención prevista en el inciso 4 del artículo 88° de la Ley N°27444, disponiendo la intervención en su lugar del Presidente y Secretario Suplentes de la citada comisión para efectos de tramitar la investigación seguida en contra de la Señora Milagros Doris Santisteban Delgado, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad de Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentada por la señora Milagros Doris Santisteban Delgado mediante expediente N° 2014-026520 y se disponga en otorgamiento de la prórroga de cinco días hábiles más para efectos que presente su descargo respectivo.

**ARTICULO QUINTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad deducida por la señora Milagros Doris Santisteban Delgado, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC, de fecha 02 de Setiembre de 2014, mediante expediente N° 2014-027320 de fecha 17 de Setiembre de 2014.

**ARTICULO SEXTO.- DECLARAR INALTERABLES** los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 378-2014-MPC de fecha 02 de setiembre del 2014.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, la que deberá proceder conforme a lo dispuesto por el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, con los insertos del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

*Williams Manuel Quintana Flores*

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

*Luis Arturo Florez Garcia*

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701